



CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL

## **JORNADAS DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE AUDIENCIAS PROVINCIALES**

**Tarragona 8, 9 y 10 de junio de 2016**

### **CONCLUSIONES**

**1.- Los Plenos de unificación de criterios y de coordinación de prácticas del artículo 264 LOPJ. Los protocolos de buenas prácticas procesales.**

#### Plenos de unificación de criterios

1.- Se propone al Consejo General del Poder Judicial la regulación por vía reglamentaria de reuniones de carácter gubernativo de los magistrados y magistradas de las Audiencias Provinciales, bien de forma conjunta, bien por órdenes jurisdiccionales.

2.- Se propone al CGPJ el desarrollo por vía reglamentaria de los Plenos jurisdiccionales previstos en el artículo 264 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dada la variada problemática que plantean ante la ausencia de la más mínima concreción como ocurre en cuestiones como composición (magistrados/as en comisión de servicios, JATs...), celebración en caso de vacante o ausencia de algún miembro, tipo de resolución a dictar, su contenido y forma, o también la forma y contenido de la comunicación y convocatoria de las personas integrantes del tribunal, etc.

3.- Por indeclinables exigencias de seguridad jurídica procede dar una nueva redacción del artículo 264 LOPJ, que regula la posibilidad de constituirse los magistrados y magistradas de la Audiencia Provincial de cada orden jurisdiccional en Sala de Justicia para la decisión de los asuntos competencia de las mismas, sin que constituya su presupuesto normativo exclusivo las discrepancias entre las distintas secciones. Los Plenos serán vinculantes, sin perjuicio de la formulación de votos particulares, y solo podrán modificarse por otras decisiones del Pleno, todo ello sin perjuicio del carácter unificador de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

#### Protocolo sobre buenas prácticas procesales.

1.- Transmitir al Consejo General del Poder Judicial, la urgente necesidad de que el Ministerio de Justicia y el Poder Legislativo procedan a acometer reformas legales que permitan dar cobertura a la adopción por el Consejo General del Poder Judicial, a través del Reglamento de Aspectos Accesorios de la Administración de Justicia, de los requisitos formales y extensión de los escritos procesales, documentación aportada en los procedimientos y duración de los informes orales, así como en cuanto a requisitos y extensión de las resoluciones judiciales, una vez detectada que ésta en ocasiones, carece de justificación desde el punto de vista de la tutela judicial efectiva.

2.- En tanto se llevan a cabo las reformas citadas, instar del propio CGPJ, con finalidad de llevar a cabo la correspondiente unificación de criterios, y de las Salas de Gobierno de los diferentes Tribunales, la adopción de acuerdos de buenas prácticas en relación con los escritos procesales, documentación aportada en los procedimientos y duración de los informes orales, y resoluciones judiciales, informando de tales acuerdos al Consejo General de la Abogacía o a los Consejos de la Abogacía de cada ámbito territorial, para su difusión, especialmente allí donde existan Comisiones mixtas Sala de Gobierno-Consejo de la Abogacía.

3.- Promover libros de estilo respecto de la redacción de las resoluciones judiciales, llevando a cabo la adecuada difusión de los mismos y realizando actividades de formación inicial y continua al respecto, asumiendo provisionalmente, y en tanto el CGPJ elabora un texto, el aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, reclamando del Consejo General del Poder Judicial su pronta divulgación.

4.- Se acuerda solicitar del CGPJ la divulgación de la ponencia que constituye la base de estas conclusiones.

5.- Los Presidentes y Presidentas consideran necesario reflexionar sobre el abuso de la cita jurisprudencial excesiva que en ocasiones no aporta razones justificativas a la decisión y compromete la debida claridad y concisión de la resolución judicial.

6.- La sentencia debe cumplir una función comunicativa y debe considerarse un acto de comunicación y como tal debe satisfacer finalidades no solo intraprocesales sino también extraprocesales.

#### Conformidades

1.- Se recomienda la elaboración de una comparecencia para el acto del juicio penal previamente dicho, como así ya se viene realizando en numerosos órganos judiciales. En dicha comparecencia podría utilizarse para que las partes lleguen a acuerdos de conformidad así como para la resolución de cuestiones previas o relacionadas con la gestión del cuadro probatorio propuesto y la administración del desarrollo del juicio.

2.- Se recomienda la elaboración de un protocolo unificado sobre conformidades en el proceso penal y su difusión entre los órganos jurisdiccionales de este orden y el resto de operadores interesados (Ministerio Fiscal, LAJ, Abogados).

## **2.- Creación de una plataforma para transmitir y compartir el conocimiento. Redistribución de cargas de trabajo entre órganos.**

### Plataforma de conocimiento

Necesidad de creación de una Plataforma de comunicación para la interactividad entre Magistrados y Magistradas de Audiencias Provinciales, con el objetivo de servir de instrumento de intercambio virtual de resoluciones, unificación de criterios, protocolos de actuación, conferencias, materiales formativos, con especial mención a las sentencias de tribunales internacionales de especial relevancia.

Interesar del Consejo General del Poder Judicial que facilite la herramienta informática que facilite el funcionamiento de esta Plataforma.

### Cargas de trabajo

1.- Compromiso de los Presidentes y Presidentas de las Audiencias Provinciales de impulsar, en cuanto miembros de las Salas de Gobierno, la adopción de medidas de redistribución razonada de cargas de trabajo, especialmente a través de la proposición de medidas concretas que afecten tanto a los Juzgados como a las propias Audiencias Provinciales.

2.- Favorecer el proceso de comarcalización de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer como medio idóneo de mejorar el tratamiento de esta materia para generar una respuesta especializada y de mayor calidad.

3.- Desarrollar en aquellas Audiencias Provinciales que sea posible un proceso de especialización de las Secciones de las Audiencias Provinciales, tanto civiles como penales, bien a través de la atribución a algunas de las Secciones de determinadas materias de forma exclusiva o de forma permanente, o bien haciendo uso de la especialización temporal del artículo 98.2 LOPJ cuando se detecte algún tipo de materia que por su importancia numérica o bien por su trascendencia social requiera una solución rápida y unificada.

### **3.- Riesgos laborales. Estatuto de la víctima. Construcción de sentencias.**

#### Riesgos Laborales

1. El correcto funcionamiento de los Audiencias Provinciales precisa de una reglamentación actual y adecuada de las funciones que desempeñan sus Presidentes/as, que constituya su estatuto y facilite los cauces imprescindibles para el ejercicio de sus funciones, entre los que se encuentra la regulación de las Juntas de Magistrados/as.

2. Entre las funciones de los Presidentes/as se encuentran algunas vinculadas a factores con incidencia en salud de los magistrados/as que es un derecho personal, un valor profesional y garantía de un buen servicio a la sociedad.

Lo cual requiere nuevas competencias y conocimientos, por lo que debe posibilitarse una formación específica, motivo por el que solicitamos su atención por el Servicio de Formación del C.G.P.J.

3. Ante la falta de referencia a la atención a los riesgos laborales de la Carrera Judicial en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se insta para que se promuevan las reformas legislativas oportunas que garanticen un ámbito normativo de protección adaptado a las especiales características de la función judicial.

4. Los riesgos para la salud de quienes integran la Carrera Judicial comprendidos en el Plan de prevención de riesgos incluyen aspectos relacionados con la carga de trabajo, por lo que es necesario el establecimiento de parámetros objetivos sobre la misma.

Dada la estrecha relación que se produce entre las cargas de trabajo y la salud de quienes lo desempeñan solicitamos que se aborde con rigor y de forma inmediata la medición de las cargas de trabajo de Magistrados/as, para posibilitar la aplicación efectiva del Plan de prevención.

5. Consideramos pertinente que el Servicio de Inspección tenga en cuenta en su actuación las especiales circunstancias de salud laboral que concurren en los Magistrados/as de los órganos inspeccionados, así como la carga de trabajo asumible.

6. Apreciamos también la pertinencia de establecer un Protocolo de colaboración y coordinación entre el Servicio de Inspección, el Servicio de Prevención de Riesgos de la Carrera Judicial y los Presidentes/as de las Audiencias Provinciales.

7. Asimismo, con el fin de posibilitar actividades preventivas más efectivas, consideramos necesario que se establezcan instrumentos y cauces concretos con la Administración General del Estado y la de las CC.AA. de forma que puedan atenderse con carácter inmediato aquellas cuestiones prioritarias bajo la dirección y control del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Carrera Judicial.

8. La generalización del expediente digital y las consecuencias que se deriven hace necesaria una específica atención a estas nuevas circunstancias en la prevención de riesgos.

9. El éxito del Plan de prevención de riesgos está vinculado también a la dotación de medios materiales suficientes y adecuados, incluida la adecuación de los edificios judiciales, así como la organización de la Oficina Judicial de tal forma que pueda atenderse con eficiencia el ejercicio de la función jurisdiccional.

Por ello tanto las administraciones con competencias en la materia como el C.G.P.J. deben atender las necesidades existentes en este ámbito, ya que resulta imposible la prevención de riesgos para la salud de los miembros de la Carrera Judicial si se mantiene la escasez de medios materiales y la falta de una organización adecuada de las Oficinas Judiciales y de la propia Carrera Judicial.

## Estatuto de la víctima

1.- En el caso de víctimas menores de edad y especialmente vulnerables, para evitar efectos de victimización secundaria y nulidades probatorias no deseadas, convendría elaborar un protocolo unificado para la adecuada preconstitución de las fuentes probatorias.

2.- Los Presidentes y Presidentes se comprometen a promover con los Secretarios Coordinadores y de Gobierno el establecimiento de criterios y formas de organización en las oficinas judiciales que permitan convertirlas en espacios de protección victimológica, en los términos exigidos por el estatuto de la víctima.

3.- Potenciar oficinas de mediación intrajudicial para que las víctimas puedan acceder a los servicios de justicia restaurativa previstos en el artículo 15 del Estatuto de las víctimas.

4.- Formación en los principios de protección de las víctimas y en el trato que se les debe dispensar para todas las autoridades, funcionarios y profesionales que tengan algún tipo de contacto con víctimas del delito.

5.- Elaboración de protocolos de actuación para conseguir el más adecuado trato de las víctimas.

6.- Elaboración de una Guía de asistencia a las víctimas en la que se recopilen todos los servicios públicos y privados existentes para su atención.

7.- Evaluación de la atención prestada a las víctimas.

8.- Acercamiento a los escolares con la organización de actividades para dar a conocer la Administración de Justicia y fomentar el respeto a la intimidad y dignidad de las víctimas.

9.- Fomentar en la sede de las Comisiones Provinciales de Policía Judicial una cultura victimológica compartida con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

10.- Asumir el compromiso de exigir a las Administraciones competentes de los medios imprescindibles para la efectiva aplicación del Estatuto de la víctima del delito.

#### **4.- Expediente digital.**

1.- Deberán promoverse a nivel territorial Jornadas de Formación, diseñadas específicamente para Jueces y Magistrados, sobre utilización del sistema de gestión procesal.

2.- En los próximos meses y de forma urgente deberán realizarse las actuaciones precisas para que todos los Jueces y Magistrados dispongan del documento que habilite para la firma electrónica y certificado electrónico.

3.- En el marco de las Comisiones Mixtas entre Comunidades Autónomas y Tribunales Superiores de Justicia o en el foro en que se considere más oportuno habrá de negociarse la creación de una herramienta que permita la visualización de un resumen del expediente, a efectos de apelación, en el que consten los documentos fundamentales para resolver el recurso, en concreto, la sentencia de primera instancia, escrito/s de recurso, escrito de impugnación y escrito/s de contestación y documentos acompañados a los mismos. Este documento podrá ser consultado de forma directa e independiente y, según las necesidades de cada Magistrado, podrá ser impreso.



4.- En el marco de las Comisiones Mixtas entre Comunidades Autónomas y Tribunales Superiores de Justicia o en el foro en que se considere más oportuno habrá de establecerse que todos los sistemas de gestión procesal tengan un índice detallado y por fases procesales, un sistema de alertas para facilitar el trabajo del magistrado o magistrada y un buscador eficaz. En el mismo ámbito deberán adoptarse medidas para que existan controles de calidad efectivos sobre la forma en que se introducen y se denominan los documentos del EJE.

5.- Interesamos del Consejo General del Poder Judicial que haga uso de las facultades reglamentarias previstas en el artículo 230 LOPJ para una buena ordenación de los intereses en juego en particular respecto a la documentación de las diligencias de instrucción de tal modo que la información deba constar también por escrito.

6.- Ofrecemos la total disposición de Presidentes y Presidentas de las Audiencias Provinciales para colaborar en cuantas iniciativas se propongan para mejorar el sistema de gestión procesal y favorecer su rápida implantación.

Tarragona, 10 de junio de 2016